

Mujeres indígenas de las Américas

Pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones de multiple discriminación



Mujeres indígenas de las Américas

Pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones de multiple discriminación

Carmen Herrera, Marie Léger, Janneth Lozano, Martha Mendoza, Ana Manuela Ochoa Arias, Joanne Ottereyes, Laura Ramos, Sofía Robles, Natalia Sarapura, Julia Suárez

- Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy
- Organización Nacional Indígena de Colombia —Consejería de Mujer, Familia y Generación
- Servicios del Pueblo Mixe
- Abogadas y Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos
- Femmes Autochtones du Québec (Asociación de Mujeres Indígenas de Quebec)

Foto: Un taller en la comunidad indígena de Volcán de Yacoraite, Argentina

Índice

I. Introducción	1
II. Herramientas conceptuales y metodológicas	4
A. Perspectiva indígena: marco para el análisis	4
Principios indígenas	5
Derecho propio	8
B. Herramientas para analizar la discriminación contra las mujeres indígenas	10
III. Aplicación de las herramientas en el abordaje de casos de discriminación de mujeres indígenas	22
A. Identificar casos	23
B. Documentar e indagar	30
C. Construir una prueba de discriminación	40
D. Litigar	47
E. Incidir	48
IV. Conclusiones	51
V. Referencias	52
ANEXO 1:	53

I. Introducción

Este documento es el resultado de un proceso de construcción colectiva entre nuestras organizaciones: Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy, Organización Nacional Indígena de Colombia —Consejería de Mujer, Familia y Generación—, Servicios del Pueblo Mixe, Abogadas y Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos y Femmes Autochtones du Québec (Asociación de Mujeres Indígenas de Quebec).¹ Se desarrolló en el marco de un proyecto llamado “Discriminación por etnia y género en las Américas: el caso de las mujeres indígenas”, cuyos objetivos eran: producir jurisprudencia interamericana favorable a las mujeres indígenas, contribuir al fortalecimiento de éstas como protagonistas del proceso y construir un marco conceptual y metodológico para combatir la doble discriminación, considerando, en primer lugar, la voz de las mujeres indígenas.

En constante evolución, nuestro proceso de construcción metodológica se nutrió de la experiencia de mujeres indígenas organizadas, de cada equipo y de cada situación tanto en el ámbito comunitario como en el de la experiencia de organizaciones regionales o nacionales indígenas y de derechos humanos. Fue una experiencia intercultural y multidisciplinaria. Hemos trabajado conjuntamente para: contribuir al fortalecimiento de la conciencia de derechos de las propias mujeres, documentar situaciones de discriminación desde su propia vivencia y fortalecer la capacidad de nuestras organizaciones a fin de facilitar el acceso a la justicia para las mujeres indígenas.

En este proceso, gracias a las voces de las mujeres indígenas y a la experiencia de quienes participamos en este proceso, hemos entendido mejor los múltiples matices acerca de cómo se vive la discriminación y

1 Este esfuerzo nace de la Comisión de Instrumentos Internacionales del Enlace Continental de Mujeres Indígenas (Enlace), una red de organizaciones de mujeres indígenas de las Américas. Hasta la fecha, sus miembros FAQ y ONIC participan en el proceso. También han estado con nosotras en algunos momentos de nuestra construcción: Derechos y Democracia, la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Quebec en Montreal, Canadá, y la Coalición de Mujeres Rumbo al Desarrollo, de Ocosingo, Chiapas, México. Durante más de tres años, nos hemos beneficiado del apoyo del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC), y para este documento, del de *Forest Peoples Programme* (FPP).

de porqué no se denuncia. Es más, nos enfrentamos con los múltiples obstáculos que surgen cuando las mujeres indígenas quieren acceder a la justicia: invisibilización en la sociedad, naturalización de la situación de discriminación e inadecuación cultural del sistema de justicia dominante, entre otros.

Esta situación nos llevó a trabajar con métodos más afines a la cosmovisión indígena y con perspectiva de género, que permitieran documentar y denunciar casos de discriminación que sufren las mujeres indígenas de las Américas, lo cual se ha realizado a partir del análisis de la situación en cuatro países: Canadá, México, Colombia y Argentina. En cada uno de ellos se profundizó un derecho en particular: a la identidad en el caso de Canadá, a la salud en el de México, a vivir una vida libre de violencia y discriminación en el caso de Colombia y a la educación en el de Argentina.

Las herramientas tradicionales, como capacitación, documentación, investigación o construcción de prueba, se revelaron insuficientes para resaltar la situación de discriminación de las mujeres indígenas ante los sistemas de justicia o en la implementación de políticas públicas. Aun más, buscando una mejor adecuación con las mujeres mismas, se dibujaron las rutas hacia una visión más integral y orientada al cambio, basado en la fuerza y la visión de las propias mujeres indígenas. En sí, en cada paso de nuestro caminar partimos y reafirmamos el hecho de que las mujeres son sujetas de derechos y sobre todo son actoras de cambio. Ellas son las que pueden comprender mejor su realidad, y cualquier acción para cambiarla debe incluirlas. Este posicionamiento tiene consecuencias conceptuales y metodológicas para revertir las tendencias a instrumentalizar o a considerar a las mujeres indígenas sólo como víctimas y no como actoras: sujetos.

Queremos compartir nuestro proceso con: personas que trabajan con mujeres indígenas, organizaciones indígenas, organizaciones de derechos humanos que llevan a la justicia casos de violaciones a derechos humanos de estas mujeres, actores involucrados en la formulación de políticas públicas e instituciones públicas e interestatales que quieran desarrollar protecciones adecuadas para este sector. Pensamos que

nuestra reflexión puede contribuir a facilitar el acceso a la justicia para ellas y con ello permitir el desarrollo de mejores protecciones, como una jurisprudencia adecuada y reformas que adecuen los sistemas de justicia nacionales y de protección internacional a las especificidades de las mujeres indígenas.

El presente documento inicia con la presentación del marco conceptual que guio nuestro trabajo, destacando la importancia de partir de una perspectiva indígena y de una perspectiva de derechos humanos, pero con un enfoque de género. Finalmente, presentaremos algunas pautas metodológicas que se construyeron en el proceso de búsqueda de justicia.

II. Herramientas conceptuales y metodológicas

En un proceso participativo de las mujeres indígenas y de las acompañantes que integran el proyecto, se identificaron pautas metodológicas y principios éticos que permiten colocar a las propias mujeres indígenas en el centro de cualquier proceso de documentación y de análisis de una situación de discriminación. Estas pautas están orientadas a permitir una mejor comprensión de las consecuencias colectivas e individuales de la discriminación en los contextos social y político en los que nace y se desarrolla. Estos conceptos y principios permiten delinear un marco específico para el estudio de la realidad y para la construcción de casos de discriminación que vayan a presentarse ante los tribunales.



Taller en Jujuy, Argentina

A. Perspectiva indígena: marco para el análisis

Si quiere hablarse desde la perspectiva de las mujeres indígenas, es

necesario partir de la perspectiva indígena, dado que las mujeres son parte de ella. Ésta se manifiesta en principios transversales y a través del derecho propio, como se expondrá a continuación.

Principios indígenas

Los principios indígenas hacen referencia a una ética de comportamiento adaptado culturalmente, pero también a una manera de entender el mundo y de conocerlo. Algunos son específicos de ciertos pueblos y otros son compartidos por el mundo indígena de las Américas.

Dualidad y complementariedad:

Hombre/mujer y ser humano(a)/naturaleza. Ambas dualidades son importantes y se reflejan en rituales, historias orales y códigos de conducta.

“Agua-fuego, arriba-abajo, frío-caliente, izquierda-derecha. Aparentemente opuestos, una polaridad en donde así como el fuego necesita del agua y el proceso de sanación necesita de las plantas frías y las plantas calientes, así las mujeres necesitan de los varones y al contrario.

En todas las relaciones en el cosmos indígena se establece un eje vertical: de arriba a abajo y un eje transversal: de derecha a izquierda. Ejes que se encuentran en un punto central, en donde convergen y se realizan plenamente, ya no es arriba, ya no es abajo, es el lugar del encuentro, es el punto del equilibrio. El eje vertical corresponde a la dualidad, a la diferencia; y el eje horizontal corresponde a las relaciones: entre iguales, en el mismo nivel, el lugar de la correspondencia, de la reciprocidad.

Iguals entre mujeres, iguals entre mujeres y hombres, iguals entre pueblos. La no discriminación por ninguna razón subyace a esta visión, en donde cada ser tiene algo para dar y algo para recibir. Recibo de la madre tierra y debo hacerle el pagamento por lo que me da.

A partir de esta visión, las mujeres como los varones al interior de sus pueblos y comunidades deberían encontrarse, desde su condición de diferentes con fuerzas y saberes diferenciados en donde lo femenino es tan evidente como lo masculino, con igual valor, con igual trato, con iguales derechos, con responsabilidades compartidas.

*No se puede entender desde esta mirada, cómo trabajos que realizan principalmente las mujeres ligados sobre todo al cuidado y la reproducción, sean vistos como trabajos de poco valor o menos importantes. Igual, no se puede entender cómo teniendo las mujeres un rol definitivo en la pervivencia de los pueblos, se les excluya de los espacios de toma de decisiones y de gobierno, negando la posibilidad de que también en estos espacios se haga presente el pensamiento y la voz femenina”.*²

La dualidad y complementariedad entre el hombre y la mujer a veces se han perdido en las prácticas cotidianas, pero están presentes en el ideal indígena. Las mujeres indígenas rescatan este principio para que se valore su papel en la cultura y en la sociedad.

En Jujuy, Argentina, se ha constatado que los rituales que celebran la dualidad se han perdido con la aculturación a través del sistema de educación, y son rescatados en un esfuerzo por reencontrarse con la fuerza y la contribución de la mujer.

La dualidad entre ser humano(a) y naturaleza es diferente de la concepción occidental de utilización y explotación de esta última: se le llama la Pacha Mama, la madre tierra. De allí también nace la relación especial de los pueblos indígenas con sus territorios, con el cosmos, misma que ha sido reconocida por la comunidad internacional.³

Respeto y reciprocidad:

La reciprocidad es una especie de trueque bueno, en una relación de mutuo acuerdo, de mutuo beneplácito de ambas partes: “ser recíproco no es dar lo que me sobra o lo que creo que tengo que dar, sino dar lo que el otro necesita”; ser recíproco significa “dar y recibir”, manteniendo el corazón contento. Esto quiere decir que no se va a una comunidad a recaudar testimonios sin dejar algo, sin dar algo a cambio, como capacitación o apoyo para el empoderamiento. El trabajo con mujeres indígenas es una relación de respeto y reciprocidad que pasa

2 ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia), *Mujeres indígenas sabias y resistentes*, 2ªed., ONIC (Colección 30 años), Bogotá, 2012.

3 Artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2007, resolución A/61/L.67, 61/295, disponible en http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

por cuestionar cualquier relación que las trate como objetos. Significa también reconocer plenamente los conocimientos de las mujeres indígenas y su contribución activa a la construcción del saber.

Integralidad y espiritualidad:

La ciencia occidental ha separado los saberes de la espiritualidad. La visión indígena es integral y reconoce que la espiritualidad lleva a formas de conocimiento, de sanación y de comprensión del mundo. El mundo de las emociones, de la espiritualidad, no está separado del saber.

En Jujuy, se vio que las mujeres hablan más cuando se está en un ambiente seguro donde se practican rituales apropiados. La espiritualidad ha sido un elemento fundamental del proceso de documentación y de sanación. Obviamente, no todos los pueblos del continente tienen la misma práctica de la espiritualidad, pero siempre hay que buscarla y tomarla en cuenta.

Armonía:

En el mundo indígena, no se busca romper la armonía sino siempre encontrarla, reencontrarla. Armonía con la comunidad, con las demás personas, con el cosmos, con la madre tierra y con todos los seres que la habitan, consigo misma/o. La armonía está ligada a la dualidad y a su realización. Es un factor de paz, tanto espiritual como material.

Perder la armonía con la comunidad, así como también con los demás elementos de la vida, puede resultar en un gran dolor.

Se pierde la armonía cuando se realizan acciones que dañan a algunos de los seres, humanos o no; por eso cada acción que vulnera o afecta a una mujer genera un desequilibrio que rompe la armonía.

Los principios indígenas son transversales. Deben aplicarse en todos los momentos del abordaje de los casos: desde la sensibilización, la identificación de casos, y su documentación hasta su judicialización.

Derecho propio

Los pueblos indígenas son distintos entre sí y también en relación con los pueblos que han colonizado sus territorios. Tienen su propia cosmovisión y, dentro de ella, sus propios sistemas normativos. No todos tienen instituciones que impartan justicia, pero todos cuentan con sus códigos, generalmente explicados en historias orales que hablan de su cosmovisión, de normas que regulen las relaciones, de formas de ser y estar en el territorio y de maneras propias de hacer justicia.

El derecho propio difiere del derecho consuetudinario, entendido este último como un derecho socialmente reconocido como costumbre de los pueblos integrado por sistemas jurídicos occidentales. Si bien es cierto que tradicionalmente el reconocimiento del derecho indígena se limitaba sólo al reconocimiento de las costumbres y tradiciones (“usos y costumbres”) de un pueblo, en los tiempos actuales, con el replanteamiento de un Estado nacional pluricultural, los pueblos indígenas ya tienen reconocimiento y participación como entidades colectivas y son titulares de sus derechos propios. Es decir, “constituyen una organización social, política y económica tan compleja como la misma sociedad civil de la cual forman parte. Por ello se habla de derecho propio y no de derecho consuetudinario”.⁴ En esta línea, los pueblos indígenas se encuentran en un proceso de reivindicación de sus sistemas de derecho propio que comprenden su cosmovisión, sus normas, sus costumbres, sus autoridades, etc., sistemas que han regido y regulado a todo un pueblo desde tiempos ancestrales o inmemorables y que en la actualidad buscan el justo reconocimiento de su existencia y validez dentro de los ordenamientos jurídicos dominantes de un Estado que niega la diversidad cultural y que pretende utilizar el ordenamiento jurídico positivo como único regulador.

El derecho propio, o los sistemas normativos propios, se rige por la Ley de Origen, entendida como la ciencia tradicional de la sabiduría y el conocimiento ancestral indígena para el manejo de todo lo material y

4 Karen Acevedo Vicencio, “El reconocimiento del derecho propio indígena. Situación actual en Chile, en el derecho comparado e internacional. Derechos al agua y geotérmicos. Caso Toconse y el Tatio”, tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2010.

espiritual, cuyo cumplimiento garantiza el equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida, del universo y de los mismos pueblos indígenas.



Ceremonia en la apertura de una reunión en Termas de Reyes, Jujuy, Argentina

La Ley de Origen implica el orden del universo, regula las relaciones entre los seres vivos, desde las piedras hasta los humanos. Como orden armónico del mundo, articula todos los espacios de la vida indígena, cada elemento de la naturaleza, para garantizar el equilibrio cultural del pueblo.

Las mujeres indígenas se rigen por los códigos y normas de sus pueblos y se forman en su cultura y cosmovisión. Por lo tanto, para entender el significado de una violación de derechos humanos sufrida por una mujer indígena, es imprescindible entender lo que significa esta violación en el contexto del derecho propio de su pueblo.

El derecho propio y la Ley de Origen son ancestrales, los transmiten de generación en generación los y las mayores. Para el caso de Colombia, se asume como un cuerpo de derecho que comparten los miembros de las comunidades y pueblos originarios de las Américas; tiene validez jurídica y primacía sobre los demás derechos consagrados

constitucionalmente. El derecho propio tiene su fuente en la Ley de Origen, o Ley Natural, y es diferente a los derechos indígenas reconocidos en marcos internacionales y nacionales de derechos humanos, es distinto del derecho de los pueblos indígenas reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos. Este último reconoce y valora la existencia de los sistemas jurídicos indígenas y obliga a los Estados a respetarlos, pero no los abarca ni los define.

Para entender la discriminación en contra de las mujeres indígenas, es imprescindible indagar y tomar en cuenta el derecho propio del pueblo al que pertenecen.

Territorio, autonomía y cultura:

Junto con la unidad, estas palabras son los principios de la Organización Nacional Indígena de Colombia y también representan la perspectiva desde donde habla el movimiento indígena continental. El derecho al territorio, a la autonomía y a la cultura han sido reconocidos en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Son elementos esenciales para la pervivencia de los pueblos y especialmente para las mujeres indígenas. Ellas le dan un contenido específico a estos elementos según sus propias vivencias y necesidades. En Colombia, por ejemplo, se insiste en la necesidad de un territorio que no solamente sea reconocido sino que sea seguro. Para las mujeres indígenas, la tierra es la madre, es mujer, es un ser viviente que debe ser respetado y cuidado. Al abordar aquí la situación de las mujeres indígenas, se tomarán en cuenta estos principios, dándoles el contenido que le dan las mujeres mismas.

B. Herramientas para analizar la discriminación contra las mujeres indígenas

En la búsqueda de un marco conceptual que pueda ayudar a comprender y visibilizar la situación específica de las mujeres indígenas, algunos conceptos se han destacado como útiles en distintos contextos y según diferentes objetivos.

Interseccionalidad:

Las mujeres indígenas sufren la discriminación por varias razones que se superponen en sus vidas; se les discrimina por razón de su género, por su condición u origen étnico y por su condición de mujeres empobrecidas (por su clase social); esta superposición profundiza las discriminaciones que sufren y produce una situación distinta a la que le acontece a las mujeres en general.

Esta visión “interseccional” fue desarrollada inicialmente por juristas afroamericanas⁵ que se enfrentaban con limitaciones al analizar su propio caso únicamente desde la perspectiva de la discriminación de género.

Algunas víctimas de discriminación lo son por varios rasgos asociados a estereotipos negativos arraigados en la sociedad, lo que, por un lado, amplifica la gravedad del daño a su dignidad y, por otro, transforma de alguna manera el tipo de lesión.

Podemos decir que una discriminación interseccional se refiere a una situación en la que diversos factores de discriminación interactúan simultáneamente, produciendo una forma específica de discriminar y con efectos también diferenciados.

El análisis interseccional no debe entenderse como la combinación de identidades o como una suma que incrementa la propia carga, sino como la combinación de factores que producen **experiencias sustantivamente diferentes**. Nos ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha combinación en distintas situaciones y a visualizar cómo el diseño e implementación de las políticas públicas, los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre diferentes aspectos de la vida de las mujeres indígenas generan barreras que dependen directamente de la aplicación de conceptos discriminatorios.

5 Kimberle Crenshaw, “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”, *The University of Chicago Legal Forum*, núm. 140, pp. 139-167, Universidad de Chicago, 1989; Kimberle Crenshaw, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color”, *Stanford Law Review*, núm. 43, p. 1241, 1990-1991.

Para dibujar esta realidad única, se necesita partir de la perspectiva misma de la mujer afectada a fin de poder entender la interrelación específica entre etnia, género, condición social, edad y otras fuentes de discriminación. También será necesario conocer el contexto de colonialismo, sexismo, racismo, desigualdad social e historia, que se cristaliza en estructuras y prácticas excluyentes.

Para avanzar en la judicialización de un caso de discriminación interseccional, es necesario exigir a los tribunales que no elijan entre una u otra forma de las discriminaciones, sino que las consideren todas juntas. Aunque hay pocos precedentes de sentencias “interseccionales” o que reconozcan la nueva discriminación producida por la articulación de varias discriminaciones,⁶ en Canadá existen algunos ejemplos. Sin embargo, la jurisprudencia al respecto es incipiente.

Para desarrollar una jurisprudencia en el ámbito interamericano, debe demostrarse de qué manera el concepto de “mujer indígena” es diferente a los conceptos por separados “de mujer” y de “indígena”, para lo cual el enfoque interseccional es fundamental.

La realidad de discriminación que viven las mujeres indígenas se enmarca en un contexto colectivo y **la aplicación del enfoque interseccional al análisis de las discriminaciones que enfrentan implica tomar en cuenta las reivindicaciones colectivas de sus pueblos y las desventajas heredadas de la dominación colonial.** La noción de “pueblo” y de lo “colectivo” es imprescindible cuando se trata de mujeres indígenas.

La relación espiritual y cultural que construyen ellas con sus territorios, sus sistemas y prácticas jurídicas consagran la íntima relación que hay entre derechos individuales y colectivos. La tradición jurídica de derechos humanos no ha articulado la coexistencia de estas categorías de derechos, lo cual lleva a las mujeres indígenas a tener que elegir, en muchos casos, entre su identidad como mujer y aquella como miembro de un pueblo indígena, con la consecuencia de quedarse sin protección

6 Ontario Human Rights Commission, *An Intersectional Approach to Discrimination: Addressing Multiple Grounds in Human Rights Claims, Discussion paper*, 2001, disponible en www.ohrc.on.ca

adecuada.

El análisis interseccional es muy útil para trabajar los casos de mujeres indígenas: nos permite entender una realidad de la manera más integral posible. Sin embargo, es necesario que en estos análisis no se pierda de vista la dimensión colectiva y comunitaria de la experiencia de las mujeres indígenas. Por eso hay que recurrir también a otros conceptos.

Discriminación múltiple y otros tipos de discriminación:

Para describir la realidad de las mujeres indígenas, los equipos del proyecto utilizamos el concepto de doble discriminación en un primer momento y luego el de la múltiple discriminación. ¿Porqué primero doble y luego múltiple discriminación y cuáles son las ventajas de cada uno de estos conceptos?

La doble discriminación se refiere a la discriminación étnica como indígena y a la de género por ser mujer. Tiene la ventaja de hablar de dos condiciones permanentes a la vez, las cuales están protegidas en instrumentos específicos en el derecho internacional de los derechos humanos.

Las mujeres indígenas han declarado en documentos públicos, como en la Declaración de Beijing,⁷ que ellas sufren de triple discriminación, al agregar a las motivadas por su género y etnia, la discriminación por condición económica. La múltiple discriminación abarca estas discriminaciones y otras, como edad o discapacidad. Estas últimas condiciones, que son cubiertas por el derecho internacional de los derechos humanos, son más específicas y no se refieren sólo a las mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas enfrentan discriminaciones de distintos tipos. Durante el proceso del proyecto, hemos analizado la discriminación directa inscrita en la política y en las directrices del Ministerio de Asuntos

⁷ *Declaración de las mujeres indígenas del mundo en Beijing*, Foro de ONG, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, disponible en http://www.nacionmulticultural.unam.mx/declaraciones/docs/decl_223.pdf

Indígenas de Canadá, donde las mujeres indígenas no tienen las mismas capacidades que los hombres de transmitir su estatuto legal indígena. Se trata de una discriminación producida por la acción del Estado. Nos hemos enfrentado con discriminaciones indirectas cuyo objetivo no es un trato desigual, pero que producen discriminación, por ejemplo, cuando se otorga un trato diferente y desventajoso a una persona en función de un rasgo, factor o criterio no sospechoso o neutro desde el punto de vista racial, sexual, etc., pero que de hecho impacta de forma adversa sobre las personas de un grupo en desventaja sin que exista una justificación suficiente.

En Argentina y en México nos enfrentamos con una discriminación por indiferencia o falta de diferenciación. Esto representa una violación del derecho de igualdad, no por tratar de manera desigual a semejantes sino por hacerlo de manera igual a diferentes.⁸ El hecho de diseñar políticas universales sin tomar en cuenta la identidad indígena y de género produce discriminaciones específicas.

Lente de triple fondo:

Ésta es una herramienta inicialmente desarrollada en el contexto del análisis de una política pública de lucha contra la pobreza, el Programa Oportunidades en México. Se analizó desde una perspectiva de derechos humanos la situación de los derechos de las mujeres indígenas en la aplicación del Programa. Se demostró que esta política no respetaba los derechos humanos de las mujeres indígenas, ni como indígenas ni como mujeres, ni tampoco desde una perspectiva global de derechos humanos.

La lente de triple fondo permitió al equipo de México el abordaje de la problemática de la discriminación desde tres visiones: derechos humanos, género y cosmovisión de los pueblos indígenas. Se trató de tomar en cuenta la visión integral de las comunidades. Es muy importante resaltar el punto de los derechos de los pueblos indígenas, no sólo como derechos individuales de las mujeres indígenas sino como

8 Fernando Rey Martínez y Sara Giménez Giménez, "Caso La Nena: efectos de la discriminación múltiple", disponible en http://www.gitanos.org/upload/59/69/Informe_Discriminacion_FSG_2009_Caso_Nena.pdf

derechos colectivos y otros derechos en cuestión, como el derecho a la salud y el derecho a la no discriminación en el programa analizado.

Fue por ello que se construyó lo que llamamos la “lente de triple fondo” que articula diferentes perspectivas:

1) **La perspectiva de derechos.** Parte del carácter inherente de los derechos humanos a la dignidad de todas las personas en su expresión individual o colectiva, como es el caso de los pueblos indígenas, a quienes el Estado tiene la obligación de brindar la garantía, respeto y protección a través de sus instituciones y sus agentes. Tiene un carácter dinámico, evolutivo y, por consiguiente, histórico y dependiente de las identidades, aspiraciones y reivindicaciones de los sujetos específicos de derechos.

Es por ello que para hablar del derecho a la salud (de las mujeres indígenas) o de cualquier otro derecho, es necesario indagar con las mujeres (ellas mismas) su contenido.

2) **La perspectiva de género.** Este enfoque nos permite tener en cuenta la realidad de desventajas históricas y específicas que viven las mujeres en la sociedad en el ejercicio de sus derechos por el hecho de ser mujeres, debido al lugar y valoración desigual de los roles que la sociedad en general, su cultura o las prácticas cotidianas les han asignado. Implica la reivindicación de su papel en el contexto concreto de sus aspiraciones y de la vida comunitaria de la que son parte. Este ejercicio lo están haciendo muchas mujeres indígenas organizadas en diferentes lugares y hombres que comparten esa mirada. Algunas han concluido que dentro de sus comunidades se vive la misma discriminación que en toda la sociedad y que por ello se requieren procesos de permanente reflexión desde dentro para ir logrando cambios.

3) **La cosmovisión indígena.** Con la convicción de que si se fortalecen las mujeres en el ejercicio de sus derechos se fortalece el pueblo al que pertenecen, el abordaje del derecho a la salud de las mujeres indígenas, o de cualquier otro derecho, implica tener presente en todo momento aquellos elementos de la cosmovisión: cultura, tradiciones, formas de organización y derechos colectivos de los pueblos a los que

pertenecen, buscando así que la lucha de las mujeres indígenas por sus derechos se convierta en una lucha colectiva y no en una amenaza de exclusión o de desorganización de la comunidad y de su identidad como pueblo.

Estos tres “fondos” constituyen un marco desde el cual poder analizar una política pública tomando en cuenta tanto los derechos individuales como los derechos colectivos de las mujeres indígenas. Implica avanzar en el reconocimiento integral de los derechos de las mujeres, ligando las afectaciones particulares a individuos con los efectos colectivos que desarmonizan y desequilibran a una comunidad o a un pueblo. Se permite así una verdadera “integralidad de los derechos” y con ello la formulación de políticas públicas diferenciales y con perspectiva de género.

La perspectiva de derechos humanos nos da un marco para verificar si los otros derechos reconocidos, como a la salud, a la libertad de expresión o al acceso a la justicia, son respetados para las mujeres indígenas en la aplicación de la política pública. Estos tres fondos son muy útiles para monitorear las obligaciones del Estado hacia los pueblos indígenas y para visibilizar las violaciones de las mismas.

Pueden desarrollarse diferentes herramientas analíticas y conceptuales para reflejar la situación de discriminación de las mujeres indígenas según los propósitos y los contextos. Sin embargo, **siempre tendrá que partirse de la perspectiva de las propias mujeres, con los lentes del derecho propio del pueblo del cual son parte y contemplando los derechos reconocidos internacionalmente, como son los derechos humanos y en particular los derechos de las mujeres, principalmente individuales, y los de los pueblos indígenas, principalmente colectivos.**

Una visión descolonizadora:

La colonización americana realizada por naciones europeas produjo un impacto importante en la vida de los pueblos indígenas tanto colectiva como individualmente. Este impacto se presentó de manera diferenciada según las regiones, pero existió en todo el continente. La capacidad de gobernarse de las naciones indígenas fue socavada y una discriminación

estructural dejó su impronta en la visión de sí mismos que tienen los individuos indígenas y en particular las mujeres. La aculturación se viste con distintos matices según las historias particulares de colonización, pero su presencia es universal.

Documentar la discriminación y denunciarla exige una visión integral de los derechos y debe apuntar a que se produzcan cambios de la situación, a que se transformen o eliminen los factores que producen esta discriminación.

Un objetivo ha sido apoyar procesos de empoderamiento de las mujeres y de las comunidades a las que pertenecen que vayan más allá de la búsqueda de justicia en el sistema jurídico nacional o regional. Este objetivo nos coloca frente a reflexiones en dos niveles: el de las mujeres afectadas y el comunitario, con las comunidades, organizaciones y pueblos.

Las afectadas:

El empoderamiento de las mujeres se da de manera colectiva en el ámbito de la comunidad o en otro más amplio. Al facilitar espacios de encuentro entre mujeres que permitan su expresión, se escuchan sus voces, sueños, aspiraciones y frustraciones; con ello se contribuye a un empoderamiento mutuo. Mediante este proceso se busca contribuir al fortalecimiento de la autoestima desde la propia identidad cultural, identificando las fuentes de frustración y buscando alternativas. Se produce así un conocimiento en una relación de pares.

Cada mujer, con su propia voz y su propia trayectoria de vida, busca no sólo visibilizar los efectos discriminadores sino también los elementos que le dan vitalidad y fuerza para superarlos.

Esta voz que des-oculta la discriminación también re-abre heridas que no se habían cerrado, por donde resurgen emociones y sufrimientos. Es importante crear espacios de atención a partir de las formas propias de los pueblos involucrados, transformando estos espacios en ámbitos de sanación espiritual. Durante el proceso de construcción de trayectorias de vida y de sanación, se revaloriza el rol de la mujer como madre, compañera y miembro de la comunidad, y

se abren las posibilidades de una transformación de la pasividad en empoderamiento: un reencuentro positivo con la propia identidad.

La comunidad:

Las mujeres no están aisladas de su comunidad; por el contrario, su identidad se construye en relación con ella. Las mujeres indígenas son seres comunitarios. Esto significa que el esfuerzo de sensibilización, documentación y litigio también tiene que hacerse con los pueblos y comunidades, con los hombres, con las autoridades masculinas y femeninas. En un marco de descolonización, el trabajo con las mujeres también significa incidir sobre la capacidad de las comunidades de recuperar su poder de decidir por sí mismas y de influir al mismo tiempo en los factores que causan la discriminación hacia las mujeres de la comunidad. Por ejemplo, la discriminación en el acceso a la salud, y sobre todo a servicios de salud culturalmente adecuados, tiene más posibilidades de disminuir si se incrementa el control de la comunidad sobre los mismos. Esto último no significa automáticamente que las comunidades den prioridad a la salud de las mujeres. Sin embargo, los servicios de salud difícilmente serán adecuados si no está involucrada la comunidad en su definición y en su impartición. Para tener una incidencia sobre la discriminación en contra de las mujeres indígenas, se necesita medir todas las consecuencias que derivan del hecho de que ellas son miembros de pueblos distintos que tienen derechos colectivos como naciones.

Experiencia del equipo de México con la comunidad mixe de Jaltepec de Candayoc, Oaxaca

La consulta a las autoridades ha sido permanente; antes de cada visita se les consultan las fechas y se les informan las actividades que se propone realizar. Una vez llevadas a cabo éstas, se les informa de los resultados obtenidos. Además de la información y consulta, se acordó que las autoridades apoyarían en la convocatoria para que las mujeres participaran en las actividades, así como en otorgar apoyos logísticos para llevarlas a cabo.

Lo anterior contribuyó de manera favorable, en primer lugar, a que el proceso de organización de las mujeres y las acciones que llevan a cabo sean conocidas y respaldadas por las autoridades y por las instituciones tradicionales —consejo de ancianos, consejo de principales y, eventualmente, asamblea comunitaria—. Ha contribuido también a mantener la visibilidad de las acciones realizadas y la legitimidad de las actividades que efectúan las propias mujeres, logrando un grado de corresponsabilidad de la comunidad en el proceso.

Fue muy importante retomar la trayectoria de lucha de la comunidad por el territorio, ya que sirvió como base para fortalecer la participación de ésta en el reclamo del derecho a servicios de salud. El análisis que se hizo con las personas ancianas y principales acerca de la experiencia de la comunidad en la lucha por la tierra dio como resultado el reconocimiento del papel que en el fortalecimiento de la vida comunitaria para la defensa de sus recursos naturales han tenido las mujeres.

La necesaria articulación entre derechos colectivos y derechos individuales:

Los derechos individuales y colectivos reconocidos en los instrumentos internacionales han sido contrapuestos, pero la realidad de las mujeres indígenas nos obliga a articularlos y a tener una visión integral. Los derechos de las mujeres indígenas son a la vez individuales y colectivos; una violación de los mismos tiene impactos individuales y a su vez colectivos. Considerar sólo uno de estos aspectos puede producir una afectación para la mujer en vez de protegerla. Por ejemplo, su derecho a la integridad física es tan importante como su derecho al territorio o a su cultura (ligado con el derecho a la libre determinación). No es posible separarlos.

La discriminación y violencias que viven las mujeres indígenas requieren una respuesta diferenciada y adecuada culturalmente:

Existen la discriminación y violencias producidas por agentes externos (por ejemplo militares, industrias extractivas, políticas públicas) y las violencias que se dan en el ámbito interno: la violencia intrafamiliar y las violencias producto de prácticas culturales nocivas que atentan contra la vida, la salud y la integridad de las mujeres. Violencias que cuando provienen de agentes externos deben ser prevenidas, sancionadas y erradicadas por el Estado, en su carácter de garante de derechos, en coordinación con las comunidades y sus autoridades.

Cuando la discriminación y violencias se dan en el interior de las comunidades deben ser tratadas en el ámbito comunitario, buscando espacios y mecanismos para fortalecer la justicia interna, fortalecer visiones y prácticas que valoran a las mujeres y resaltar las buenas prácticas. Apostar a la transformación y al fortalecimiento de la autonomía de los pueblos, significa fortalecer sistemas propios orientados a restablecer la vida en armonía y equilibrio en donde los sistemas de justicia respondan de manera adecuada y justa a las mujeres. Corresponde realizar esta tarea a las comunidades con el apoyo del Estado.

Hay que considerar siempre las dimensiones de género, indígena y de derechos, enfrentando el desafío de no tratarlas como una disyuntiva irresoluble; hay que evitar el riesgo de que las mujeres que buscan justicia puedan ser repudiadas por su comunidad o el de optar sólo por lo colectivo, dejando sin protección a las mujeres. Todo ello ayuda a avanzar en la disminución de la aparente tensión entre derechos individuales y colectivos. En casos de derechos colectivos de los pueblos indígenas, hay que preguntarse qué pasa con las mujeres y las niñas, qué afectaciones específicas enfrentan, cómo actuó el Estado frente a dichas afectaciones. A la inversa, en casos de violaciones de derechos de una mujer, hay que preguntarse qué impacto tiene en lo colectivo, en la comunidad. Es imperativo tener en cuenta ambas dimensiones —individual y colectiva— en el campo de acceso a la justicia en materia de violencia, protección judicial, garantías de debido proceso y reparaciones.

Un marco conceptual adaptado a la situación de las mujeres indígenas implica utilizar conceptos que permitan articular derechos colectivos e individuales y las múltiples facetas de la discriminación. Implica también actuar, investigar y pensar con base en principios indígenas y orientado hacia la acción. Las mujeres indígenas tienen que estar en el centro de este esfuerzo y construir el análisis desde su perspectiva.



Mujeres indígenas de Argentina con el Relator Especial de las Naciones Unidas

III. Aplicación de las herramientas en el abordaje de casos de discriminación de mujeres indígenas

A continuación se presentan —a través de las principales etapas de trabajo: identificación, documentación, litigio de casos— reflexiones que han surgido con las mujeres indígenas. Si bien no todas son exclusivas del trabajo con ellas, aportan cuestionamientos necesarios para quien quiera llevar casos de múltiple discriminación al sistema de justicia nacional o internacional, o analizar y modificar políticas públicas que son discriminatorias por falta de diferenciación o de adaptación a la realidad específica de las mujeres indígenas. También son útiles para la eventual formulación de políticas públicas adecuadas.



Una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012

El proyecto se propuso crear un diseño metodológico para documentar y judicializar casos de doble discriminación: étnica y de género. Para ello, si bien es cierto que los procesos judiciales en sí mismos conllevan sus pasos propios para la recopilación de información probatoria, lo que el proyecto planteó fue contribuir a la generación de argumentos jurídicos con una mirada desde los pueblos indígenas que ayuden a tomar medidas efectivas y reparadoras en los casos de discriminación de mujeres de estos pueblos.

Durante el proceso descubrimos que existen muchos casos de discriminación en materia de educación, salud, acceso a la justicia y en

el contexto del conflicto armado en Colombia. Sin embargo, a la hora de buscar las evidencias probatorias, no siempre es posible iniciar un proceso judicial. Aun así, en el análisis de valoración de la información generada, fuimos edificando una metodología de trabajo que, llevada al campo de la investigación técnica, es una ruta que orienta la documentación y la judicialización de casos y al mismo tiempo representa un proceso conciliador con nuestras prácticas ancestrales.

Entendiendo que el orden social no es una verdad objetiva sino una red de significados que los miembros de cada comunidad y de cada realidad determinada construyen y reconstruyen con efectos emancipadores, nos vimos con la capacidad de reinventar una manera de visibilizar o documentar la realidad vivida por las mujeres indígenas y ponerla al servicio de estrategias jurídicas, buscando atender y poner fin a la discriminación que ellas sufren.

En México, el desafío de búsqueda de casos que sirvieran como evidencia de la doble discriminación que viven las mujeres indígenas y que contribuyeran a la implementación de políticas nacionales y regionales tendientes a su erradicación nos llevó a descubrir otros desafíos no considerados inicialmente, por ejemplo, cuestiones tan esenciales como: el acercamiento a las mujeres afectadas; la creación de condiciones que las alentaran a presentar tales denuncias; la relación con su comunidad y con las autoridades tradicionales; la enorme distancia existente entre su realidad y el mundo de las leyes, la justicia estatal y los derechos reconocidos en el mundo occidental; y la experiencia de ineficacia de los procedimientos legales para proteger sus derechos, muchas veces más agresivos que las afectaciones sufridas, todo ello considerando, en primer lugar, la voz de las propias mujeres.

A. Identificar casos

Las mujeres indígenas como sujeto:

Resultado de la exclusión histórica vivida por las mujeres indígenas, el tratamiento de casos de violación de sus derechos por lo general ha sido trabajado desde miradas externas a ellas. En la denuncia jurídica, en la construcción de la prueba, en las resoluciones judiciales o en la

teorización, muchas veces se les trata como objeto y no como sujetos que hablan por sí mismas. En la experiencia desarrollada, aprendimos que no podemos hablar “de” las mujeres indígenas “sin” ellas.

Ello ha llevado a ubicar nuestro rol de organizaciones y abogadas/os que trabajamos “por” las reivindicaciones de las mujeres indígenas a organizaciones y abogadas/os que trabajamos “con” ellas en la búsqueda de condiciones para avanzar en sus reivindicaciones frente a las diferentes formas de discriminación que enfrentan. Entendimos en este proceso que es posible producir conocimiento “con el otro y no a partir del otro”, estableciendo así formas de trabajo cooperativo e incluyente de las propias mujeres, el cual implicó la generación de espacios de fortalecimiento técnico para ayudar a desarrollar herramientas de investigación, de las cuales surgieron las mujeres promotoras e investigadoras comunitarias; éstas asumieron un rol protagónico en el proceso de documentación y judicialización de casos, como ocurrió en México, donde las mujeres investigaron las problemáticas que enfrentan en el acceso a los servicios de salud y, junto con las autoridades de la comunidad, son demandantes ante los tribunales de solución de las mismas.

Reconocimiento de las prácticas y saberes de las mujeres indígenas en los territorios:

Se trata de evidenciar, hacer visible y valorar el papel invisible y silencioso que las mujeres realizan desde sus saberes y prácticas, especialmente el cuidado de las personas y de su territorio que aportan a la pervivencia de sus pueblos. Estos saberes y prácticas tienen que ver con la salud, la agricultura, el arte, la lúdica, la gastronomía y la ritualidad, entre otros aspectos.

Diálogo intercultural:

Si bien el desafío de adelantar estrategias frente a la discriminación que padecen las mujeres indígenas fue definido por una organización indígena, el Enlace Continental de Mujeres Indígenas, las reflexiones y acciones implementadas para visibilizar, documentar y judicializar esa situación fueron construidas en diálogo y colaboración permanente con

organizaciones no indígenas, en el marco de los principios indígenas y de los principios de trabajo que el propio proceso fue construyendo. En palabras del equipo de COAJ: en estos espacios de encuentro, de descubrimiento, de conocimiento y re-conocimiento entre mujeres, pudimos des-ocultar el principio de dualidad, presente en el cosmos, donde un elemento se complementa con un otro: no es un mero contacto sino la inclusión necesaria para un diálogo intercultural.

Ello no significa de manera alguna que las propias organizaciones indígenas no pudieran avanzar por sí mismas; significa que el diálogo intercultural que estuvo y está presente en el proceso de documentación y judicialización ha permitido y nutrido la experiencia y los aprendizajes alcanzados. Lo intercultural es una riqueza en la medida en la que se respete el aporte de cada uno y lleve a una comprensión real.

Sensibilización, capacitación, alfabetización jurídica y atención a necesidades encontradas:

El proceso de búsqueda y elección de casos con la idea de judicializar para demostrar la discriminación y llegar a proteger adecuadamente a las mujeres indígenas empieza con la capacitación y la sensibilización a los derechos humanos de las mujeres mismas. De hecho, muchas veces **la situación de opresión sistémica ha llevado a las mujeres a ver como inmutable la discriminación**, como parte de su vida desde siempre. Éste es el primer obstáculo para el acceso a la justicia para las mujeres indígenas. Sin embargo, al emprender el proceso de sensibilización, inevitablemente se abre una conciencia acerca de varias violaciones de los derechos humanos y de situaciones de discriminación.

Distintos casos surgirán que no son los que permitirán ilustrar lo que se quiere ilustrar o que no tienen pruebas suficientes para ir ante la justicia. Sin embargo, el sufrimiento para las víctimas existe fuera de la posibilidad o no de judicializar y fuera de la capacidad de las organizaciones para darles seguimiento. Una estrategia utilizada en Argentina frente a esa situación fue **abordar la autoestima de las mujeres en cómo la espiritualidad precede y penetra el ser mujer, mujer indígena conectada a una naturaleza** que cobra vida no sólo en la transmisión de los saberes ancestrales sino en la recuperación

de la propia esencia de la cultura de los pueblos. Éste fue el punto de confrontación para entender la ausencia del derecho en la práctica cotidiana, y permitió revisar el contexto histórico del cual son parte y las historias de vida a través de procesos retroalimentadores que eran el reflejo de la búsqueda permanente del sentido de equilibrio y armonía (ver sección siguiente).

Fue muy importante también prever alternativas para que las mujeres no se quedaran con una conciencia más aguda de la injusticia pero sin soluciones o vías de acción. Así, por ejemplo, al buscar un caso que pudiera ilustrar la violación del derecho a la educación para las mujeres indígenas de Jujuy, surgieron ejemplos de discriminación en el ejercicio del derecho a la salud. Cuando en México se buscaba un caso para ilustrar el derecho a la salud reproductiva, surgieron ejemplos de situaciones de violencia intrafamiliar. Se tuvieron que desarrollar herramientas para enfrentar estas situaciones. En el primer caso, se hizo un folleto para informar a las mujeres de las comunidades acerca de cómo denunciar situaciones y se prepararon mensajes radiofónicos sobre lo mismo. En el segundo, se invitó a una psicóloga especializada en casos de violencia familiar para atender estos casos y dar herramientas a las mujeres víctimas. De no hacerlo, se habría traicionado la relación de confianza construida con las mujeres y el principio de reciprocidad. Se presentó a menudo este tipo de situación difícil y por esto es importante prever alternativas con anticipación.

La contención⁹ y la sanación:

El equipo de Argentina se acercó a la situación de las mujeres indígenas a través de historias de vida, una técnica que habíamos trabajado y evaluado como la más apropiada para visibilizar la múltiple discriminación. Ellas compartieron sus historias de vida lo cual les produjo un efecto de sensibilización. El “darle voz” y vislumbrar heridas que no habían sido cerradas llevó al equipo a hacerse las siguientes preguntas: ¿qué habíamos hecho? Habíamos abierto una puerta que,

⁹ La palabra contención, utilizada por el equipo argentino, se refiere a la atención que se le da a una persona o a una comunidad en situación de dificultad emocional; en este caso, principalmente cuando una herida se reabre durante el proceso de denuncia o de documentación de un caso que quiere llevarse a la justicia.

sin ser especialistas en psicología, advertimos que no podíamos dejar abierta; entonces volvimos a preguntarnos: ¿qué implicaba darles voz?, ¿estuvieron silenciadas?, ¿cómo hacían nuestras abuelas?, ¿qué mecanismos de movilización habíamos activado en la sensibilización? ¿Estábamos problematizando una realidad que estaba ahí lista para despertar?

La falta de contención de las mujeres desvió temporalmente el objetivo hacia la creación de los espacios necesarios, donde procuramos encontrarnos con nuestro cosmos como nos habían enseñado nuestros ancestros: con la vida, con la naturaleza y con la Pacha Mama que fortalecía la identidad como mujer, y fundamentalmente como mujer indígena generadora de vida. Entendimos que ésta es la fortaleza que debía emerger frente a las situaciones de frustración en todas las áreas de la vida cotidiana; luego, estos espacios fueron transformándose en espacios de sanación espiritual, denominados así por las propias mujeres.

Los espacios de sanación espiritual no se constituyeron en ámbitos de lamentos para las mujeres, sino más bien en espacios de encuentro con ellas mismas, permitiéndoles re-significar su rol materno, su rol como esposas, como productoras, como artesanas, en otros casos su rol como abuelas, como líderes de su comunidad, posibilitándoles verse dentro de sus limitaciones y, mayor aún, dentro de sus potencialidades. Estos encuentros fueron coordinados por una mujer que comparte sus experiencias académicas con las comunidades indígenas.

El equipo de COAJ advierte que la incidencia fue haciéndose mayor, **ya que el impacto de las prácticas sanadoras tuvo como efecto la transformación del rol pasivo de las mujeres: su empoderamiento.** Estas prácticas se complementaron con otras acciones y creemos que tuvo también un impacto la apertura de la Tecnicatura Superior en Desarrollo Indígena,¹⁰ en donde las mujeres fueron quienes más respondieron al

10 La Tecnicatura Superior en Desarrollo Indígena es un diplomado de tres años reconocido por las autoridades de educación de la Provincia de Jujuy y que forma a personas indígenas de las comunidades avaladas por las autoridades comunitarias, disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&campo=htm0054&ext=htm&codcontenido=494&aplicacion=app187&>

llamado de formación y las que evidenciaron mayor constancia en el cursado, lo cual hace evidente el interés por seguir aprendiendo.

Se ha ido construyendo un camino basado en el desarrollo de prácticas investigativas que tuvieron efectos sanadores; en este proceso, las mismas mujeres fueron y son las actrices y promotoras de su propio cambio; cabe expresar que, tal vez, y sólo tal vez, éste sea un camino.

El trabajo con la comunidad y sus autoridades:

Un obstáculo importante para el acceso de las mujeres indígenas a la justicia es la reserva a denunciar situaciones de discriminación o de violación de sus derechos por miedo a sus parejas o al rechazo de su comunidad, o bien a las represalias de los actores armados en situaciones de conflicto abierto o de guerra. En muchos casos denunciar puede producir una re-victimización tan grave como la violación inicial. El miedo es muy frecuente. Para responder a este obstáculo no hay una sola respuesta. Sin embargo, el trabajo con las comunidades es imprescindible.

A veces no se considera de prioridad colectiva los problemas que aquejan a las mujeres. Más importante aún, pueden verse las reivindicaciones de las mujeres como una amenaza a la armonía comunitaria y a la tradición. Una sensibilización a las comunidades y a las autoridades puede facilitar un ambiente favorable a la denuncia e incluso proporcionar un respaldo comunitario a las quejas de las mujeres. Para esto es imprescindible visibilizar la relación entre la violación de los derechos individuales de las mujeres y sus impactos colectivos en las comunidades y pueblos.

La experiencia en México ejemplifica este aspecto. Se sabía de casos de esterilización forzada en una comunidad, pero ninguna mujer se atrevió a denunciar la situación. Para crear un ambiente más propicio a fin de enfrentar ese tipo de situaciones, se propuso un proceso de capacitación y discusión sobre el derecho a la salud y a la salud reproductiva de las mujeres, incluyendo a grupos de mujeres voluntarias pero también a autoridades de la comunidad. Poco a poco, todas y todos se interesaron en el tema y se constató que los problemas de acceso a la salud aquejaban a toda la comunidad; por consiguiente, decidieron

enfrentarlos. Así, mujeres de la comunidad fueron capacitadas para realizar una investigación sobre el tema y con los resultados se presentó un amparo conjunto, por parte de la comunidad y del grupo de mujeres, sobre el acceso a la salud. El hecho de que la demanda sea colectiva protege a las personas individuales de posibles represalias por parte del Estado. Por otro lado, con respaldo de las autoridades, una mujer de la comunidad decidió denunciar la colocación de un dispositivo intrauterino sin su consentimiento.

Este proceso contrasta con el rechazo familiar y comunitario que debió vivir Valentina Rosendo Cantú en México, como consecuencia de su búsqueda de justicia después de haber sido violada por miembros de las fuerzas armadas. La señora ganó en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero tuvo que migrar a la ciudad con su hija¹¹ porque se separó de su esposo y fue rechazada por su comunidad. No se sabe si un proceso previo de sensibilización con la comunidad hubiera podido evitar esta situación, pero es importante emprender una reflexión profunda al respecto.



Mujer Kankuama - comunidad de Chemesquemena - Taller Derechos Sexuales y Reproductivos 2013

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Rosendo Cantú, y otra vs. México”, sentencia del 31 de agosto de 2010 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

Un caso individual o un caso colectivo:

Elegir un caso para litigar es un momento importante en el que se miden sus posibilidades en relación con el objetivo que quiere alcanzarse. Demostrar la múltiple discriminación que sufren las mujeres indígenas requiere visibilizar las diferentes facetas del caso, pero también evaluar las posibilidades de judicialización del mismo. Demostrar la múltiple discriminación entra definitivamente en la categoría del litigio estratégico, aquel que busca producir un cambio social a través de jurisprudencia y también mediante la creación o modificación de políticas públicas en la materia.

Hasta ahora, la realidad compleja de las mujeres indígenas no se ve plenamente reflejada en la jurisprudencia como tampoco en las políticas públicas. Por lo general, se abordan los casos de mujeres indígenas únicamente desde la perspectiva de género y no desde la de los pueblos indígenas. Éstos no siempre toman en cuenta la realidad de las mujeres. Es importante demostrar que pueden y deben articularse las dos.

Puede llevarse un litigio estratégico a través de un caso individual pero también mediante un caso colectivo, sea la judicialización de una política pública o la de una situación comunitaria que afecta particularmente a las mujeres. Un caso individual puede pesar mucho en los hombros de la víctima, ya que el proceso judicial es difícil y largo, y confronta a la víctima con situaciones de alto riesgo emocional y espiritual. Un caso comunitario o la judicialización de una política pública es individualmente menos riesgoso, pero es exigente en pruebas estadísticas y comparativas en un mundo donde los datos sobre mujeres indígenas son prácticamente inexistentes. No obstante, en el marco del proyecto, el equipo de Jujuy construyó una base de datos con información propia de mujeres indígenas con especial atención en la situación de la mujer indígena en el ámbito de la educación, herramienta fundamental para incidir en políticas públicas.

B. Documentar e indagar

La documentación abarca un proceso largo y dinámico que va desde las primeras verificaciones para ver si un caso es justiciable hasta la

construcción de pruebas tanto individuales como contextuales.

La documentación es orientada por el marco conceptual y los principios indígenas:

Es importante que el marco conceptual y los principios indígenas descritos antes sean reflejados en la búsqueda de información y evidencias desde el inicio del proceso de documentación. De hecho, las preguntas y **la colecta de información tienen que incluir obligatoriamente datos sobre el contexto de los derechos colectivos del pueblo indígena** al que pertenece la o las afectadas, sobre su cosmovisión en general y en especial desde los derechos y la perspectiva de las mujeres, tomando en cuenta la historia de opresión y su inscripción en patrones de discriminación sistémica.

Construcción del contenido de los derechos violados:

A lo largo del proceso, constatamos que la colonización y el dominio androcéntrico de nuestras sociedades han impactado también el contenido de muchos de los derechos reconocidos en las Constituciones nacionales y en los tratados internacionales, excluyendo de su contenido la realidad y visión de las mujeres y de los pueblos indígenas. Por esa razón, aprendimos que en el proceso de documentación es fundamental partir de la pregunta acerca de **si el contenido de los derechos violados refleja la realidad y visión de las mujeres indígenas**; si no fuera así, es necesario construir tal contenido a partir del significado que tiene para ellas.

Esto lo hemos logrado mediante talleres que ofrecen a las mujeres indígenas la posibilidad de reflexionar acerca del alcance de los derechos tal como están descritos en las normas e instrumentos jurídicos y a identificar elementos por incorporar que reflejen su vida y en particular la situación de discriminación concreta que enfrentan.¹²

12 Puede darse el ejemplo del derecho a la propiedad privada, protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23 con el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso *Awas Tigni* contra Nicaragua en 2001. Esta comunidad indígena nicaragüense, cuyo territorio había sido concedido en parte a una empresa taiwanesa, alegó que se había violado su derecho a la propiedad privada sobre su territorio. Desde este fallo se entiende el derecho a la propiedad privada para los pueblos indígenas como la propiedad

Hacer el esfuerzo de esbozar el contenido del derecho con las mujeres indígenas y desde su perspectiva permite tener claro los elementos que hay que documentar para poder incluirlos en la prueba. Por ejemplo, al intentar darle contenido al derecho a una vida sin violencia, las mujeres indígenas colombianas resaltaron la importancia de incluir la violencia espiritual como una forma de violencia que las perjudica además de las violencias psicológica, física y sexual, aspecto aquél ausente en instrumentos como la Convención de Belem do Pará. La violencia espiritual se refiere, entre otras cosas, al daño y a la destrucción de sitios sagrados que la militarización provoca al imposibilitar rituales funerarios o de otra índole. Si quiere argumentarse la existencia de esta forma de violencia y la necesidad de tomarla en cuenta, es necesario entender las diferentes maneras en las que se manifiesta y documentar todos sus aspectos.



Discusión de Skype entre una mujer indígena de México y una abogada de la CIDH en Washington

colectiva o comunitaria que tienen sobre sus tierras o territorio. Así se ha dado un contenido específico al derecho a la propiedad privada conforme a la cosmovisión indígena del continente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua”, sentencia del 31 de agosto de 2001, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/articulos/seriec_79_esp.pdf

En México se hizo el mismo ejercicio, lo que permitió comprobar que el contenido del derecho a la salud para las mujeres indígenas es un concepto integral que no se limita al cuerpo. El “estar bien” se encuentra reflejado en la Declaración de Cajamarca sobre salud de los pueblos indígenas: “la capacidad de convivencia armónica de todos los elementos que constituyen la paz interior de los hombres y mujeres con los demás seres, espíritus y deidades”.

Después de entender qué contenido tiene el derecho desde la visión propia de las mujeres indígenas, se hizo el ejercicio de ver cómo se refleja, o no, en el derecho nacional e internacional de los derechos humanos, desglosando sus elementos (ver en el cuadro siguiente el ejercicio hecho para el derecho a la educación presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

Ejemplo del derecho a la educación, en relación con la situación identificada en Argentina¹³

Toda mujer indígena tiene derecho a contar con una educación de calidad que sea congruente con su cultura, cosmovisión y espiritualidad, que respete su papel de transmisora de su cultura y que valore su contribución a su comunidad y a su pueblo. Tiene derecho a recibir una educación en un contexto seguro física y espiritualmente, con garantías y protección efectiva contra la violencia. Los servicios educativos deben ser:

Accesibles:

- Sin peligro para su integridad física, emocional, espiritual y comunitaria por ser mujer y por ser indígena
- Deben tomar en cuenta la importancia de la relación de la mujer indígena con su comunidad en la ubicación de los servicios educativos
- Sin obstáculos de tipo económico, geográfico, de amenazas y riesgos o cualquier otro
- Sin discriminación alguna

Adecuados culturalmente:

- Deben tomar en cuenta los calendarios y ciclos propios de la mujer indígena
- Deben ser impartidos en el idioma del pueblo al que se pertenece
- Deben reflejar la historia, cosmovisión y sabiduría de su pueblo y de sus ancianas
- Deben respetar su rol cultural en un marco de respeto a la reciprocidad y dualidad

Con sensibilidad de género desde el principio de dualidad hombre/mujer, persona/comunidad:

- Deben considerar los roles tradicionales asignados a las mujeres indígenas y ofrecer herramientas para repensarlos y construir relaciones equitativas entre mujeres y hombres.
- Deben tomar en cuenta su función reproductiva.
- Deben adoptar medidas afirmativas de garantía del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.
- Deben impulsar procesos de reflexión sobre los patrones y estereotipos que han generado subordinación y afectación de sus derechos.
- Deben respetar las instituciones comunitarias del pueblo:
 - * Con participación de las autoridades comunitarias en el diseño curricular.
 - * Con participación o control de las autoridades reconocidas por los propios pueblos indígenas en la gestión de las instituciones educativas.
- Deben tomar en cuenta la historia de asimilación y la situación de empobrecimiento en la que se encuentran las comunidades indígenas.
- Deben respetar las propias instituciones educativas indígenas.
- Deben promover la reapropiación de las metodologías y pedagogías ancestrales de enseñanza.

De calidad:

- Deben ponerse a disposición de las mujeres indígenas los

conocimientos científicos y tecnológicos.

- Deben estar de acuerdo con los más altos estándares de capacitación y desempeño del personal administrativo y docente, con formación y sensibilización en derechos de las mujeres, niñas y niños, así como de los pueblos indígenas a que pertenecen, y estar sujetos a controles de respeto de tales derechos.
- Deben estar en igualdad con los impartidos al resto de la población, pero respetando su particularidad cultural.

13 “Informe sobre discriminación contra las mujeres indígenas en las Américas, audiencia durante el 144º periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, pp.37-38, no publicado.

Confidencialidad:

Dependiendo del tipo de caso que desea judicializarse, individual o colectivo, el proceso de documentación tendrá énfasis distintos. El primero se enfocará en una situación personal de discriminación y violación de derechos humanos y el segundo en lo comunitario para contextualizar o analizar una política pública discriminatoria que quiere denunciarse. En los dos casos se relaciona con mujeres indígenas que podrían enfrentar riesgos, por lo que implica reflexionar acerca de la confidencialidad de algunos datos.

Trabajar con mujeres indígenas significa hacerlo también con sus comunidades y eventualmente con sus autoridades. Por lo general, las culturas indígenas comunitarias valoran mucho la discusión pública. Puede haber un conflicto entre las exigencias de confidencialidad de un caso, las necesidades de proteger a la o las afectadas y las exigencias comunitarias de información, sobre todo si quiere obtenerse la protección o el apoyo comunitario. No hay reglas universales, sino que hay que **emprender un diálogo tanto con las afectadas como con las autoridades comunitarias, explicando las exigencias y propósito de la protección de datos confidenciales y valorando lo que hay que manejar de manera confidencial y lo que puede compartirse.**

Re-victimización:

La re-victimización es la afectación adicional que sufre la afectada en la etapa de documentación, denuncia o judicialización de la afectación primaria debido a su exposición a nuevas situaciones hostiles o generadoras de nuevos agravios. Se habla generalmente de re-victimización cuando en el tribunal se obliga a una víctima a revivir situaciones dolorosas sin prever un apoyo o preparación emocional. Sin embargo, **las situaciones de re-victimización pueden surgir en todas las etapas del proceso de la justicia y desde la etapa de la documentación.**

El contexto de opresión y colonización en el que han vivido las mujeres indígenas y los pueblos a los que pertenecen influye sobre la percepción y en el sentir. Hay que tomarlo en cuenta y no repetir situaciones que pueden ser interpretadas como nuevos intentos de opresión y agresión. Las mujeres han sido discriminadas o vistas como elementos folclóricos y no como seres humanos de carne y hueso, actoras de su propia vida y capaces de entenderla.

Una sensibilización comunitaria que fortalezca la autoestima es una manera inicial de evitar la re-victimización, creando espacios donde puede hablarse sin sentirse juzgada o excluida, y es un primer paso hacia la creación de condiciones favorables para el empoderamiento de las afectadas. En el proceso de sensibilización se abrirán heridas no sanadas o surgirán problemas o afectaciones no atendidos y hay que tener alternativas de contención o de atención al sufrimiento. La experiencia desarrollada en Jujuy, ya mencionada antes, muestra que es posible recurrir a elementos de la sanación espiritual como estrategia no sólo de contención, sino de reconstitución y re-significación de la vida de las propias mujeres en relación con la totalidad que le rodea.

El empoderamiento es crucial porque, como se ha dicho, las mujeres indígenas muchas veces no recurren a la justicia por el miedo a ser re-victimizadas, confrontadas con un sistema que a menudo las desprecia, las humilla y que utiliza códigos que ellas no entienden. Lo que se ha dicho en la sección sobre la documentación para evitar la re-victimización es válido en la etapa del litigio, ya que es un proceso continuo y una relación seguida tanto en el ámbito individual como en

el colectivo.

Esto es aplicable para las afectadas individuales y también cuando se busca recoger informaciones para demostrar el efecto discriminatorio de una política pública. Puede buscarse esta contención en los modelos tradicionales indígenas y particularmente espirituales, así como de manera intercultural con servicios de salud, jurídicos o psicológicos. Es importante crear alianzas con estos servicios para acompañar el proceso.

Cuando se recopilan testimonios, cuando se está frente a un posible caso, también tiene que irse pensando y previendo alternativas en contra de la re-victimización, puesto que se parte desde el animar a la afectada a hacer la denuncia hasta garantizarle acompañamiento en todo el proceso.

El consentimiento libre, previo e informado:

Tanto en la etapa de la documentación como en la del litigio, es imperativo asegurar el consentimiento previo, libre e informado. Si bien este concepto se aplica individualmente para actos médicos y también en el ámbito colectivo con proyectos de desarrollo en territorio indígena, también es relevante en el caso de un trabajo jurídico o analítico con mujeres indígenas.

Para que el consentimiento sea informado, hay que construir un proceso con los integrantes de las comunidades y priorizar la toma de decisiones por parte de las víctimas, quienes deben conocer lo que implica la participación en el proceso de documentación de una situación, en la denuncia o en un proceso ante un tribunal. Primero tienen que tener pleno conocimiento acerca de los derechos que han sido vulnerados y por eso la fase de sensibilización es tan importante. Después implica tener toda la información pertinente en su idioma y de manera accesible. Deben conocer la implicación y extensión real de todas las etapas y fases a las cuales serán sometidas y contar con acompañamiento durante todo el tiempo necesario tanto en el nivel individual como comunitario. Deben identificarse indicadores que permitan hacer esta verificación. Las víctimas deben tener acceso a toda

la información que se genera durante el proceso y es importante que haya una memoria de los sucesos para que puedan siempre referirse a ella.

Para que sea verdaderamente libre, **el consentimiento tiene que ser siempre revocable**. Las obligaciones del consentimiento no terminan una vez que las víctimas hayan dado su acuerdo para emprender acciones en justicia. Tiene que verificarse con cada decisión que se tome.

También es importante fortalecer desde distintos enfoques a la o las afectadas para que puedan enfrentarse directamente con el sistema de justicia. Es importante hacerlo con la comunidad para que sepa las etapas que van a vivir. La o las afectadas necesitan saber a qué prueba serán sometidas durante el proceso judicial: hay que prever espacios de dramatización para prepararse, mecanismos de contención e intérpretes que entiendan y puedan traducir de manera comprensible, y conocer las posibles consecuencias de la denuncia.



Mujeres indígenas del Ecuador presentes en la Asamblea Nacional de mujeres indígenas de Colombia

El principio de reciprocidad en el proceso de documentación:

Asumimos que todo el trabajo, pero aún más la etapa de documentación, estará enmarcado por los principios de vida de los pueblos indígenas, entre ellos el de reciprocidad, dualidad, es decir, tratar al otro como quisieran que nos traten y por lo tanto no relacionarse con los posibles informantes como un mero informador, sino desde una relación dual. De esta manera, la persona (afectada o víctima) entenderá el proceso y le dará importancia a las acciones como parte de un valor individual y sobre todo comunitario.

En la etapa de documentación, no puede utilizarse a la mujer sólo como portadora de información, tiene que respetarse el principio de reciprocidad de los pueblos indígenas, que implica dar y recibir: hacer que quien aporta elementos para documentar la discriminación obtenga a su vez informaciones útiles, capacitación, contención o atención a sus problemas.

Adecuación cultural y de género de los instrumentos utilizados en la documentación:

En el proceso de documentación mismo, es decir, cuando se decide cuáles serán los elementos, dispositivos y mecanismos adecuados (como un formulario de entrevista escrito u oral, una cámara fotográfica y filmadora como elemento invasivo o no, el registro de lo que se observa), se exige una adecuación de los mecanismos tradicionales con los principios indígenas, con las especificidades culturales y con la perspectiva de género.

La documentación es crucial porque sienta las bases para construir el caso y litigarlo después. Tiene dos exigencias, la del enfoque y la de la relación con las afectadas. El enfoque tiene que incluir la perspectiva de género y la perspectiva indígena en su dimensión relacionada con el derecho propio y en su dimensión relacionada con los derechos colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos. El enfoque tiene que incluir el contenido específico que las mujeres indígenas le dan al derecho y no reducirse a la comprensión occidental del mismo. Las relaciones con las afectadas, ya sea que éstas sean individuos o que se trate de testimonios que demuestran

las afectaciones producidas por políticas públicas, tienen exigencias de confidencialidad, no re-victimización, contención y consentimiento previo, libre e informado y, sobre todo, de coherencia cultural. El proceso está muy ligado con el contenido y en este caso con la posibilidad de producir o recoger la información pertinente conjuntamente con las mujeres indígenas.

C. Construir una prueba de discriminación

¿Cómo demostrar que las mujeres indígenas son discriminadas por ser mujeres y por ser indígenas, además de por otros posibles motivos de discriminación?, ¿cómo, desde luego, construir una prueba de múltiple discriminación ante los tribunales? Éstas son preguntas que no terminan de contestarse, ya que hay muy pocos ejemplos de jurisprudencia tanto nacional como regionalmente. Los elementos mencionados aquí son parciales y lanzan una discusión que tiene que continuarse.

La discriminación presupone un trato desigual a personas en situaciones análogas en la aplicación de normas o con hechos sin que exista una justificación objetiva y razonable; o bien, un trato igual a personas en situaciones diferentes. El derecho de no-discriminación es fin y medio para la realización de los derechos humanos. Es un derecho autónomo y, al mismo tiempo, contribuye a la plena realización de todos los demás derechos. El derecho a la no-discriminación es de aplicación inmediata, y no progresiva como sucede con los derechos económicos, sociales y culturales. Pero es difícil de probar. Por todas estas razones, es interesante, aunque arriesgado, presentar casos de discriminación múltiple que permitan desarrollar una jurisprudencia específica y coherente con la situación de las mujeres indígenas. Es tiempo de enfrentar el reto y desarrollar la capacidad de probar la compleja realidad de discriminación de las mujeres indígenas a través de fallos y sentencias, forzando así a los Estados a cumplir con sus obligaciones hacia uno de los sectores y personas más vulnerados.

La prueba de la discriminación es una prueba contextual esencialmente y presupone acreditar la existencia del trato desigual en situaciones análogas o el trato igual en situaciones diferentes que provoca exclusión, restricción o afectación en el acceso a los derechos.

Tiene que demostrarse la afectación que sufre una mujer indígena o un grupo de ellas de la manera más concreta posible, pero debe demostrarse que esta afectación es causada por el hecho de ser una mujer indígena y que no le pasa a alguien que no lo sea.

Cómo se vive la discriminación desde la perspectiva de una mujer indígena es lo que hay que presentar y explicar. Después, hay que demostrar de dónde viene esta discriminación y que los demás grupos de la sociedad no la viven de la misma manera.

Es importante la información sobre irregularidades que le dan significado a la afectación particular, los elementos de género del caso, la desigualdad de poder entre hombre y mujer, porque el sexo de la afectada tiene que ver con la violación y con la existencia de estereotipos en las actuaciones de las autoridades estatales.

Para demostrar la discriminación múltiple, puede recurrirse a muchas herramientas que permiten describir su panorama bajo el marco conceptual expuesto anteriormente. Estas herramientas se presentan a continuación de manera no exhaustiva.

La carga de la prueba:

En los procesos de judicialización de los casos, un aspecto que debe tenerse en cuenta es determinar a quién corresponde la carga de la prueba en el caso concreto de la discriminación que se denuncia. Implica partir de las reglas establecidas en el sistema judicial nacional y de la tendencia de la jurisprudencia internacional más favorable o menos desventajosa.

En Canadá, en casos de discriminación corresponde a la víctima presentar las pruebas de la discriminación y, cuando las hay, la carga de la prueba pasa al Estado canadiense. En tal caso, el Estado debe probar que ha hecho lo posible o lo razonable para que su ley o programa no tenga efectos discriminatorios (artículo 15, Carta de los Derechos y Libertades). Para desmontar los argumentos del Estado es necesario estar muy bien preparado. A menudo hay que ser capaces de poner en tela de juicio las intenciones del legislador en el momento de adoptar las nuevas leyes, ya que, con frecuencia, estas intenciones iniciales son las que permiten

descubrir la presencia de un trato discriminatorio. La demostración de presencia de estereotipos o prejuicios también contribuye a poner de manifiesto el trato discriminatorio o los efectos discriminatorios de una legislación sobre ciertas categorías de personas o grupos de personas. Los abogados no pueden lograr esto por sí solos y hay que recurrir expertos (antropólogos, por ejemplo) para mostrar la diferencia de trato y la presencia de desventajas históricas o de vulnerabilidad que afectan a ciertas categorías de personas.

En México, recientemente se aprobaron reformas constitucionales que posibilitan la judicialización de casos de violación de derechos humanos por actos de omisión del Estado en su garantía y protección. Ello ha hecho posible la judicialización de políticas públicas discriminatorias en las que se reclama la omisión estatal de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de las personas destinatarias de tales políticas. En esos casos, las demandantes tienen la carga de probar las afectaciones ocasionadas con la omisión de las autoridades, mientras que a las instancias estatales demandadas les corresponde probar que a través de dichas políticas han cumplido con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Lo cierto es que en este tema siempre es necesario el desarrollo creativo de estrategias probatorias orientadas a alcanzar los propósitos planteados, mismas que estén al alcance de las mujeres indígenas y sus comunidades, y que cuiden no convertirse en verdaderos obstáculos para el acceso a la justicia.

Los testimonios orales de la o las afectadas, de la comunidad y de sus autoridades serán las principales pruebas:

Estos testimonios se recogen idealmente en el propio idioma mediante gente de confianza y en un contexto seguro y de respeto. Hay cosas que no se dicen a gente extranjera o ajena a la cultura propia y menos en un idioma que no puede reflejar estas realidades muy íntimas. Tiene que discutirse con las personas acerca de lo que quiere compartirse y difundirse y de lo que quiere guardarse para sí.

El testimonio de la o las afectadas tiene que abarcar su historia de discriminación vivida de manera individual y colectiva, y no solamente

la violación de derechos por la cual se demanda ante la justicia. En el contexto de la situación de las mujeres indígenas, es muy importante también el testimonio de las autoridades y de grupos de mujeres para demostrar el carácter colectivo de la violación misma o las consecuencias colectivas de una violación individual. Hay que **demostrar el daño moral o cultural** que han sufrido las afectadas y sus comunidades, dándole un contenido específico a la cultura del pueblo involucrado.

La investigación y diagnósticos participativos:

Consecuencia de la implementación del marco conceptual antes descrito, para los equipos fue fundamental el uso de diferentes estrategias de investigación participativa a fin de recabar la documentación de casos de discriminación múltiple con la participación directa de las propias mujeres de las comunidades. Ello permitió generar evidencias que directa o indirectamente orientaron la identificación de casos, su documentación y su judicialización.

Una mirada comparada de las estadísticas generales:

Otra herramienta es la utilización de bases de datos estadísticos que pueden demostrar la situación de discriminación vivida por las mujeres indígenas. Esta mirada comparada, ya sea con las mujeres no indígenas o con la sociedad mayoritaria, es complicada en la medida en que hay muy pocas estadísticas desglosadas según el sexo y la etnia. En muchos casos, habrá que ampliar el contexto para utilizar los pocos datos que existen, pero puede ser difícil conservar la perspectiva de la mujer indígena. La otra posibilidad es producir una base de datos según los parámetros que sirvan para las mujeres indígenas, pero esto representa un trabajo de dimensiones importantes. Ha habido repetidos pedidos a los Estados del continente para que produzcan datos desglosados, entre ellos de parte del Foro Permanente de la ONU sobre las cuestiones indígenas desde el año 2001, pero los resultados son todavía muy parciales.

Historias de vida:

Producir historias de vida que ilustran y tipifican las discriminaciones que viven las mujeres indígenas puede también apoyar una demostración, sobre todo cuando se demanda al Estado por una política pública. De

esta forma se personaliza la ruta de la discriminación y sus diferentes matices. Por ejemplo, en el caso del derecho a la educación en Jujuy, se analizó la situación de discriminación de las mujeres indígenas y se destacaron cinco tipos de historias escolares ilustrativas de la realidad. Éstas son testimonios que pueden ejemplificar algunas estadísticas y análisis de la situación de discriminación. Las historias de vida tienen la ventaja de poder incluir muchas dimensiones desde la perspectiva de las mujeres indígenas, como es la propia cosmovisión, la pertenencia a la comunidad y su situación en el ámbito de derechos colectivos.



Taller de mujeres de “fortalecimiento y sanación” en la Comunidad de 3 Pozos en Argentina

Peritajes:

Para completar las herramientas directas o internas que son los testimonios de los propios afectados, se han utilizado los peritajes, antropológicos o culturales, basados en entrevistas con ancianos indígenas conocedores de la cultura o de la historia de opresión. Por lo general, son elaborados por antropólogos/as o profesionales reconocidos, por así exigirlo las reglas procesales. Hay que medir el efecto de cada uno de estos peritajes sobre el tribunal. Aunque en ocasiones

puede resultar extraño recurrir a un ojo externo para explicar la propia cultura, a veces puede convencer a jueces escépticos. En otros casos, el testimonio de un anciano es más impactante. A veces los peritajes antropológicos pueden ofrecer una mediación entre discursos distintos, el indígena y el de la justicia occidental.

Después de una revisión de los medios de prueba contenidos en las leyes internas que pudieran servir para demostrar en un proceso judicial los impactos que producen en las mujeres y en los pueblos indígenas el diseño y aplicación de políticas públicas como las analizadas, que son discriminatorias porque no toman en cuenta las identidades y realidades específicas de las mujeres y de la comunidad, encontramos que la prueba pericial es una herramienta que permite presentar a los tribunales una noción más cercana de esas realidades, identidades e impactos. Sin embargo, encontramos que el uso que se ha hecho de tal medio probatorio ha sido útil para hacer un enfoque desde alguna disciplina en particular, como la medicina o la antropología, por ejemplo, dejando de lado otras identidades o aspectos que también presenta el sujeto del cual se habla, como en este caso las mujeres indígenas.

En la reflexión acerca de la posibilidad de producir varias periciales —desde diferentes disciplinas—, se pensó en la posibilidad de producir una pericial interdisciplinar que tuviera la capacidad de ilustrar a los tribunales acerca de los diferentes factores e impactos de la discriminación; sin embargo, se corría el riesgo de que cada una de las disciplinas abordara la situación de manera fragmentada sin lograr demostrar los efectos perversos de la intersección de discriminaciones que enfrentan las mujeres indígenas. Por esa razón, en los casos que han sido judicializados en México, hasta ahora se ha optado por la elaboración de un solo peritaje cuyo eje de articulación es la antropología, buscando asegurar la demostración de la identidad cultural, pero siempre acompañado de un enfoque de género y una especialización en el campo de los derechos específicos que se reclaman. Fue así como se elaboró un peritaje en antropología de la salud con perspectiva de género (en una demanda relacionada con los servicios de salud) y otro en antropología social con esa misma perspectiva (en una demanda contra un programa de atención a la pobreza).

Un horizonte al que se aspira en el caso de Colombia es que los peritajes puedan venir de los sabios y sabias a fin de mostrar el contenido e importancia del derecho propio y también cuál es la visión indígena de cada uno de los derechos violados. Este horizonte es compartido por todos los equipos ante la realidad actual de las reglas procesales del litigio, en donde se depende de la mediación de personas reconocidas en el mundo occidental como “expertas” para dar a conocer a los tribunales la esencia y pensamiento de los propios pueblos.

Jurisprudencia de mecanismos de protección de los derechos humanos:

Obviamente, las diferentes fuentes jurisprudenciales o informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o de relatores de la ONU tienen que utilizarse para apoyar los argumentos avanzados y darles fuerza. Utilizar posiciones de la CIDH relativas a los derechos de los pueblos indígenas en casos de mujeres indígenas ayudará a transferir los avances jurisprudenciales. Lo que se ha avanzado en cuanto a estándares en materia de derechos colectivos tiene que transferirse al estudiar un caso de violación de los derechos de una mujer indígena; y al revés, tienen que transferirse los estándares en materia de derechos de las mujeres haciendo una lectura de género a los casos de violación de los derechos de los pueblos indígenas.

Documentación de la ruta de la discriminación interseccional o múltiple:

Existen metodologías interesantes sobre discriminación, pero hace falta documentar la ruta completa de la misma. La pregunta es cómo ir incorporando la información que hay para dibujar la ruta de la discriminación y así ampliar el caso y demostrar la doble o múltiple discriminación. Por ejemplo, en un caso de educación, hay que dibujar la ruta que recorre una persona no indígena que accede a la universidad para evaluar qué sucede con los que no pueden concluir los estudios, cuáles grupos son afectados, cuándo y cuáles barreras existen. Esta ruta permite resaltar las múltiples discriminaciones u obstáculos que aparecen en el camino y así articular los aspectos individuales con los colectivos.

El COAJ ha descrito la ruta de la discriminación, por ejemplo al reconstruir las trayectorias escolares en el caso de Argentina para

reflejar la vida escolar de una mujer indígena y evidenciar los distintos obstáculos que ella encuentra en la búsqueda de acceso a la educación: éstos son la inadecuación cultural de la educación que se plasma o se evidencia en la desarticulación entre los niveles escolares, la ausencia de condiciones de infraestructura escolar en las comunidades y de personal capacitado para trabajar con mujeres indígenas, los albergues de las niñas que están a cargo de varones, las grandes distancias que hay que recorrer para asistir a la escuela, etc. También está la migración de la mujer de la comunidad a la ciudad para incorporarse a otros niveles escolares, ya sea medio o superior/universitario; al llegar a la ciudad, se encuentra con una cultura urbana distinta a la suya, lo cual provoca no sólo discriminación, sino un debilitamiento de su identidad; ante la falta de recursos económicos y por su condición de mujer indígena pobre, sólo accede a empleos donde es explotada, convirtiéndose éste en un generador de abandono escolar.

La construcción de trayectorias escolares contribuye a dibujar la ruta de la discriminación y a la vez a resaltar las múltiples discriminaciones u obstáculos que aparecen en el camino a lo largo de la vida de las mujeres indígenas, que terminan siendo un impedimento determinante para el cambio en sus condiciones de vida tanto en el ámbito personal como en el comunitario. Estas múltiples discriminaciones terminan no sólo condicionando a la mujer indígena, sino bloqueando y destruyendo su integridad psicológica, espiritual y cultural, anulando y provocando un daño a la misma cosmovisión de las mujeres y de sus pueblos indígenas.

D. Litigar

El proceso judicial es largo y ajeno a la cultura de las mujeres indígenas. Para que no sea fuente de dolor y de rechazo, se requieren acciones hacia las afectadas que ayuden a transformar esta experiencia en posibilidad de resarcimiento. Algunas de estas acciones son responsabilidad de quienes las acompañan: organización indígena, abogadas o abogados, y otras del sistema de justicia nacional y de los sistemas de protección internacional.

Todos los sistemas judiciales nacionales tienen sus especificidades,

pero ninguno ofrece realmente una perspectiva intercultural de la justicia como tampoco los servicios necesarios para que las mujeres indígenas puedan de manera real sentirse en un ambiente seguro y sin prejuicios o estereotipos. Obviamente, es necesario capacitar y sensibilizar a los agentes que intervienen desde el Poder Judicial y establecer monitoreo y medidas de control que aseguren una actuación que aliente a las mujeres indígenas a denunciar, que les ofrezca una experiencia satisfactoria y libre de riesgos y, desde luego, resultados eficaces.

En el ámbito interamericano, la jurisprudencia existente revela una tendencia de mayor sensibilidad a las especificidades de los pueblos indígenas y de las mujeres que los integran. Sin embargo, el formato y los códigos son ajenos a la manera indígena de impartir justicia. Podemos hablar de asimilación jurídica más que de real articulación entre sistemas diferentes de justicia, ambos válidos pero no igualmente reconocidos.

Tendrá que reflexionarse sobre qué tipo de acción es necesario emprender para facilitar una mejor adaptación cultural del sistema de justicia a la realidad de los pueblos indígenas y de las mujeres indígenas en particular. Por un lado quiere ganarse el litigio y por otro quiere contribuirse a cambiar el sistema para que sea garante de las mujeres en el ejercicio de sus derechos. Por supuesto, lo primero es la posibilidad de dar testimonio en el idioma propio y de ser entendido a partir de los códigos culturales propios. En este caso, se necesita de buenos intérpretes, de personal que conozca las dos culturas, la de las víctimas y la de los agentes de justicia, así como de una disposición de la institución al diálogo intercultural. En algunos casos, es imposible acceder a esta demanda, por ejemplo, en pueblos recién contactados que no gozan de traductores competentes para cumplir con esta tarea. En esta materia, la reflexión queda abierta. ¿Cuáles son las condiciones de un proceso justo para los pueblos y las mujeres indígenas?

E. Incidir

La protección de los derechos de las mujeres indígenas pasa claramente por la capacidad de producir sentencias que sean adecuadas y que tengan en cuenta su realidad múltiple como mujer y como indígena,

pero también pasa por políticas públicas diferenciadas que no produzcan nuevas discriminaciones o violaciones para las mujeres indígenas.

En estos dos caminos, el jurídico y el político, es importante concentrarse en la búsqueda de herramientas metodológicas que permitan tener en cuenta la realidad de discriminación múltiple; por esta razón, el marco conceptual presentado anteriormente tiene que aplicarse y desarrollarse en los dos ámbitos.

En ambos se necesita hacer incidencia para que se entiendan las necesidades de las mujeres indígenas y la de adoptar metodologías diferenciadas tanto para argumentar un caso en los tribunales como para analizar y producir políticas públicas adecuadas.

Hacer incidencia en el ámbito de la justicia es más complejo. Un juicio muchas veces pide la confidencialidad de los datos y de la prueba. Sin embargo, es posible crear las condiciones para que se hable de un caso y que sea la ocasión de sensibilizar a la población o a algunos sectores o aliados posibles. En la Comisión Interamericana de Derechos Humanos existen mecanismos que permiten incidir, como las audiencias de caso o temáticas. Éstas permiten proporcionar contexto a un caso particular o darle una cara de carne y hueso a una o unas afectadas, lo cual ayuda a la Comisión a entender la complejidad de la situación.

Otra manera de incidir en la comprensión de la Comisión o de la Corte Interamericana son los peritajes y los *amicus curiæ*, los cuales es conveniente presentar lo antes posible. Los *amicus curiæ* también pueden ser usados para darle una perspectiva de género a casos que no los tienen y ayudar así a la Comisión o a la Corte a adoptar una visión más integral que visibilice la perspectiva de las mujeres.

Las políticas públicas pueden denunciarse en el sistema de justicia en algunos países cuando son discriminatorias. Este procedimiento tiene la ventaja de ponerle una obligación de cambio al Estado y también de crear jurisprudencia. Sin embargo, a veces la vía política puede ser más rápida o más productiva cuando se tienen los espacios de incidencia apropiados. Elegir la vía jurídica o la política depende del contexto, del perfil de los actores y de si quiere transformarse una ley o programa discriminatorio o si hay posibilidad de incidir en el diseño de uno

nuevo. En Colombia y Argentina, donde los miembros de los equipos representan organizaciones importantes, se han ganado espacios tanto por su representatividad como por el conocimiento y la experiencia que han tenido con las mujeres indígenas y sobre algunos temas.

Otro tipo de incidencia política se ha hecho desde el desarrollo mismo del proyecto en las comunidades. En el caso de México, el trabajo con las autoridades ha permitido incidir en la visibilización de las prioridades de las mujeres. En Argentina, la creación de espacios de sanación ha incidido individual y comunitariamente, y ha permitido que las mujeres potencien su capacidad de actuar en sus comunidades.

En ambos casos, el jurídico y el político, el reto es producir un análisis y propuestas que tomen en cuenta la realidad de múltiple discriminación de las mujeres indígenas para que las políticas públicas se transformen o se redacten de acuerdo con la propia perspectiva de este sector. En el jurídico, es crear una jurisprudencia que permita exigir la implementación de políticas adecuadas o adecuar el sistema de protección a la realidad de las mujeres indígenas.



Mujeres Wiwa

IV. Conclusiones

Se han presentado los aprendizajes metodológicos recogidos a lo largo del proceso, tanto para documentar y judicializar casos de múltiple discriminación que sufren mujeres indígenas como también para analizar los efectos discriminatorios de las políticas públicas que no se adecuan a las realidades de las mujeres indígenas como mujeres y miembros de pueblos diferentes al resto de la población.

Intentamos demostrar que no sólo es pertinente sino esencial una metodología específica que respete los principios de los pueblos indígenas y un marco conceptual que permita articular derecho propio, derechos colectivos y derechos de las mujeres. Estos marcos son indicativos y reflejan el camino que construimos como equipo. Se proponen como unos lineamientos que permitirán avanzar más en la protección de las mujeres indígenas, reconociendo su rol central en la comprensión y la construcción de la misma. Sólo así tendrá posibilidades de ser adecuada y de contener un potencial de cambio.



Mujeres indígenas nasa del Cauca - Cumbre Continental de Mujeres del Abya Ayala -
Octubre 2013

V. Referencias

- Callamard, Agnès, *Metodología de investigación con enfoque de género y sensible a las mujeres indígenas*, Pilar Rueda (trad. y adaptación), Derechos y Democracia, Montreal, 2002, 93 pp.
- Corte Constitucional de Colombia, *Auto 092, riesgo diferenciado para las mujeres indígenas*, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Femmes autochtones du Québec/UQAM, Service aux Collectivités, *Wasaiya*, disponible en <http://www.faq-qnw.org/fr/publications/projet-wasaiya-manuel-des-formatrices>
- Herrera, Carmen y Julia Suárez, *El Programa Oportunidades y los derechos de las mujeres indígenas en México*, Nostromo Ediciones, México, 2011, 189 pp.
- Peritaje de la profesora Aída Hernández Castillo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en <http://justiciaporinesyvalentina.wordpress.com/category/6-material-audiovisual/>
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, *100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, disponible en <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/100-reglas-de-brasiliasobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad-258>

ANEXO 1:

PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE METODOLÓGICO DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA

El presente texto ofrece algunas pautas, no acabadas, que enuncian algunos de los principios construidos en la práctica colectiva, entre mujeres indígenas y académicas en la reflexión sobre lo que podría ser el abordaje de situaciones de vulneración de derechos de mujeres indígenas. Propuesta a la que llegamos luego un proceso que significó, entre otras, el des-aprendizaje de perspectivas que ignoran a las mujeres como indígenas, como actoras y como sujetos de cambio; y el cuestionamiento a la concepción occidental de los derechos humanos que ha dejado de lado su identidad, cosmovisión y la realidad que viven por ser mujeres e indígenas:

- **Las situaciones de discriminación que viven las mujeres indígenas no deben considerarse como una realidad única y objetiva**, sino que deben entenderse a partir de las propias significaciones que ellas atribuyen a las situaciones de **desigualdad y discriminación en el marco de las** construcciones sociales e **históricas** de su comunidad.
- Para comprender dichas significaciones, es importante realizar **auto-evaluaciones de los supuestos, representaciones y juicios previos que subyacen** a las prácticas cotidianas. La relevancia de este punto reside en **derribar** las posibles barreras que obstaculizan el diálogo intercultural.
- Tomar en cuenta el contexto comunitario en donde se producen las desigualdades y la vulneración de los derechos, implica **comprender los procesos históricos** vividos por las comunidades, su cosmovisión, su filosofía y de vida: lo que, necesariamente lleva a re-pensar y re- visar la concepción de **historia, pasado e identidad**.

Con esta pista se nutre en el proceso de re-construcción de:

o La **historia** de una comunidad, particularmente de ‘la historia de vida’ de la mujer, cuyo escenario es la vida misma atravesada por coyunturas políticas, sociales, económicas y culturales, y que muchas veces difieren de la historia oficial.

o La mujer indígena imprime en sus **recuerdos** los hechos vividos de una manera particular, re-significándolos; que hace que el relato de vida conlleve una carga afectiva importante y que los olvidos y silencios, en los intentos de evocar, están ligados a la manera en que se ha vivido la situación de vulneración de sus derechos.

o En relación a la **memoria y pasado** de las mujeres indígenas, considerar la identidad de los pueblos es esencial, la expresión de ‘nosotros’ debe interpretarse dentro de una realidad dinámica en donde el ‘nosotros’ se modifica y re-construye permanentemente. Es necesario cuidar de que esta expresión no oculte las diferencias internas, los conflictos y tensiones propias que pueden vivirse en la comunidad, por ejemplo, el no re-conocimiento por parte de los hombres respecto del rol de la mujer indígena dentro de la comunidad.

- En las últimas décadas, el concepto de atención a lo **diverso** ha cobrado mucha importancia y ganado espacios en las distintas esferas de la actividad humana y social, pero, el marco jurídico existente y las políticas de Estado actuales relacionadas con pueblos indígenas carecen todavía de esta visión, lo que genera una **tensión entre lo homogéneo/heterogéneo**, es decir, todavía se advierte una tendencia homogeneizadora en el accionar del estado como ente regulador jurídico y generador de políticas públicas.
- Por otra parte es cuestionable la comprensión que se tiene generalmente de lo diverso, lo heterogéneo, lo diferente, lo distinto, en relación al colectivo de la comunidad indígena. Hay

una relación de interdependencia entre los derechos individuales y los derechos colectivos y es importante examinar cuanto una vulneración de derechos de las mujeres impacta tanto en lo colectivo como en lo individual y vice versa.

- Las identidades individuales y colectivas son construcciones culturales, en donde los principios espirituales están presentes e inciden de manera importante en la vida y entramado social de las comunidades y pueblos; principios que deben tomarse en cuenta para una mejor comprensión y que están presentes en la búsqueda de los pueblos para alcanzar la **armonía hombre-mujer-naturaleza** y que subsiste a pesar de los efectos colonizadores. En casos extremos, la persona puede hasta negar sus orígenes como respuesta al **discurso de opresión y dominación**. También puede haber una naturalización del maltrato, cuyo ejercicio parece “normal” o inevitable.
- **Las mujeres indígenas han sido protagonistas** en la recuperación y supervivencia de los principios espirituales a través de la transmisión oral. Durante el **proceso de recuperar la ‘voz’**, las mujeres nos han enseñado cómo el respeto por el otro se reflejan en los **principios de dualidad, reciprocidad, relacionalidad y complementariedad**, los cuales no siempre se han tomado en cuenta. Abrir oportunidades para que las mujeres hablen por ellas mismas, permite generar procesos que permiten aproximarnos a otra historia y a la vez a una forma de aprendizaje aplicando una **metodología** basados en **principios espirituales**.
- Un término incipiente que cobra sentido en el abordaje de los principios es el de **‘ancestralidad’**, más profundo y complejo que precede al de **‘culturalidad’**. Está ligado al derecho propio, mientras que la culturalidad resulta de la práctica social que puede o no estar acorde con la ancestralidad. Esta distinción es válida para el análisis de aquellas prácticas nocivas que se ven en el cotidiano, como patrones culturales, muy distinto a una ancestralidad ligada al derecho propio, que incluye una vida libre de violencia y discriminación.
- En relación al punto anterior, **es importante visibilizar el tipo de daño** que se ha efectuado en la mujer indígena como consecuencia

de la discriminación y vulneración de sus derechos. Para esto, se utiliza una metodología, basada en los principios ancestrales que permite, a través de los **espacios de sanación espiritual**, no solo ponerles **‘nombres y palabras’** a las situaciones vividas sino también espacios para ayudar a restablecer el estado de equilibrio frente al cosmos como lo hacían los ancestros.

- Propiciar un **ambiente natural** con elementos del cosmos y espiritualidad favorece el fortalecimiento de los vínculos entre mujeres y el proceso de sanación cuando se han vivido situaciones traumáticas y de dolor, **evitando de esta manera un estado de re-victimización**, y contribuyendo a ‘encontrarse’ con ella misma, dando lugar al encuentro con las otras.
- **La atención y contención de la mujer indígena debe realizarse de manera integral**, ello implica acuñar un concepto de **‘salud’** más amplio del que conocemos desde las ciencias de la salud. Una atención integral comprende no solo dar cuenta del daño físico o psicológico sino el espiritual ligado al cosmos. Es restablecer el **equilibrio mujer – naturaleza**. Salud es equilibrio. Cuando una mujer ha sido violentada, ese equilibrio ha sido fracturado y necesita re-constituirse para volver a un estado ‘natural’ de armonía.

El abordaje de situaciones de vulneración de derechos de las mujeres requiere realizarse como se ha expresado, desde su identidad y principios indígenas, el camino está iniciado porque ellas lo han ido mostrando, tanto metodológicamente como conceptualmente. **El tema en cuestión es tratar de manera específica su realidad no fragmentándola**, sino que, por el contrario, permitir considerar sus necesidades específicas en razón de su identidad indígena y de género, a partir de la cual **dar contenido a sus derechos**.

EQUIPO DEL PROYECTO “JURISPRUDENCIA:
MUJER INDÍGENA DE LAS AMÉRICAS”
(COAJ, ONIC, AJDH, SER Mixe, FAQ)

Mujeres indígenas de las Américas

Pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones de multiple discriminación

“Nuestro proceso de construcción metodológica se nutrió de la experiencia de mujeres indígenas organizadas, de cada equipo y de cada situación tanto en el ámbito comunitario como en el de la experiencia de organizaciones regionales o nacionales indígenas y de derechos humanos. Fue una experiencia intercultural y multidisciplinaria. Hemos trabajado conjuntamente para: contribuir al fortalecimiento de la conciencia de derechos de las propias mujeres, documentar situaciones de discriminación desde su propia vivencia y fortalecer la capacidad de nuestras organizaciones a fin de facilitar el acceso a la justicia para las mujeres indígenas.”

Les presentamos, en este documento, unas pautas para el trabajo con mujeres indígenas, a partir de una construcción colectiva desde Canadá, México, Colombia y Argentina. Esperamos que nuestro esfuerzo apoye y alimente su reflexión, su propia experiencia y que contribuya a la construcción de una metodología específica para abordar casos de discriminación de las mujeres indígenas tanto en un ámbito jurídico como también a nivel de investigación.

